

de validación y su pago se realizará de conformidad a lo establecido en las normas 42 a 45.

81. La participación en el concurso extraordinario de Lotería Primitiva mediante boleto con apuesta impresa se acomodará a las siguientes reglas:

1. El boleto con apuesta impresa contendrá una sola apuesta y contará con los elementos identificativos que se señalan a continuación:

A) En el anverso: Seis números aleatorios del 1 al 49, ambos inclusive, que forman una sola apuesta de las establecidas en la norma 3.<sup>a</sup> 3, un número aleatorio del 0 al 9 que opta al premio de reintegro, un número secuencial, precio, número de sorteo y fecha de celebración, denominación y logotipo del juego y firma del Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

B) En el reverso: Relación de los premios ofrecidos, extracto de las normas de Lotería Primitiva sobre reclamaciones y período de caducidad y, por último, sello del punto de la red comercial del ONLAE al que se ha realizado la consignación.

C) Como elementos complementarios de garantía, el boleto podrá incorporar encriptaciones, marcas o sustancias que faciliten su identificación.

2. Los boletos con apuesta impresa invendidos, serán taladrados por el titular del punto de la red comercial al que se efectúe la consignación y devueltos para su inutilización en tiempo y forma, siguiendo las instrucciones del Organismo, antes de la celebración del sorteo. Los boletos no recibidos según lo antes expuesto, quedarán por cuenta de dicho titular.

En ningún caso podrá el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado declarar la nulidad de pliegos y boletos con apuesta impresa consignados y recibidos por sus titulares, salvo los invendidos a que hace referencia el apartado anterior.

Los boletos con apuesta impresa invendidos, serán inutilizados antes de la celebración del sorteo al que correspondan, no participando, consecuentemente, las combinaciones contenidas en ellos, en el escrutinio.

3. El titular del punto de la red comercial al que se efectúe la consignación, será responsable ante el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por el importe de todos los efectos recibidos para su venta, sin que se pueda alegar extravío, hurto, robo u otra causa de desaparición ni, incluso, causas de fuerza mayor. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones que dicho titular pueda ejercitar contra tercero.

82. Para que un boleto con apuesta impresa participe, es condición fundamental que el conjunto de seis números aleatorios que forman la apuesta impresa y el número secuencial que la identifica, hayan sido registrados en el soporte informático y éste se encuentre, antes del comienzo del sorteo, en poder de la Junta Superior de Control para su custodia y archivo.

Cuando los titulares de los puntos de la red comercial del ONLAE a los que se haya efectuado la consignación, reciban una remesa de boletos con apuesta impresa, examinarán cuidadosamente la existencia de algún defecto en los mismos o en los documentos que los acompañan, debiendo comunicar cualquier anomalía al Organismo, de acuerdo con las instrucciones de éste, antes del inicio de la venta del sorteo.

En todo caso, aun cuando no exista anomalía alguna y dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se deberá «acusar recibo» de la consignación, entendiéndose de plena conformidad en caso contrario.

### 83. Norma final.

1. En todo lo no previsto en las presentes normas se estará a lo que disponga el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado para su aplicación e interpretación, siendo en todo caso aplicable la normativa vigente para los juegos del Estado, ya se efectúen mediante validación o a través de billetes impresos.

2. Quedan derogadas todas las normas anteriores de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

3. A efectos de los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en materia de recursos, las reclamaciones, telegramas y demás comunicaciones se dirigirán al Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, calle María de Molina, 48-50, 28006 Madrid, donde radica su domicilio legal.

4. Estas normas serán de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

### 23975 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de mayo de 1993 por la que se modifican las monedas de 5, 10, 25, 50, 100, 200 y 500 pesetas.

Observando errores en el texto de la Orden de 11 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 19) por la que se modifican las monedas de 5, 10, 25, 50, 100, 200 y 500 pesetas, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 15067, en Moneda de 25 pesetas, párrafo segundo, primer renglón, donde dice: «En el anverso», debe decir: «En el reverso».

En la página 15067, en Moneda de 50 pesetas, párrafo segundo, cuarto renglón, donde dice: «Casa de los Chávez Calderón», debe decir: «Casa de los Chaves Calderón».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### 23976 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1993, del Delegado del Gobierno en «Telefónica de España, Sociedad Anónima», autorizando la reducción de determinadas tarifas del servicio de Telefonía Móvil Automática (TMA).

«Telefónica de España, Sociedad Anónima» se ha dirigido a esta Delegación del Gobierno mediante escrito de 30 de julio del año en curso, solicitando una reducción en las tarifas del servicio de Telefonía Móvil Automática (TMA) en lo referente al tráfico medido automático en las modalidades de abonos «general», «especial» y «personal».

La Orden de 27 de abril de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, del 28, por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima», aprobó las tarifas aplicables al servicio de Telefonía Móvil Automática (TMA) y en su punto octavo, apartado 8.7, autoriza al Delegado del Gobierno en Telefónica para aprobar reducciones en estas tarifas, a petición de la Compañía por razones de estrategia comercial o circunstancias especiales que aconsejen la adopción de dichas medidas.

Analizada la solicitud de «Telefónica de España, Sociedad Anónima» y considerando lo dispuesto en la Orden antes citada,

He resuelto que a partir de las cero horas del día 10 del presente mes de septiembre, las tarifas aplicables al servicio medido automático en llamadas de abonado móvil a fijo o móvil del servicio de Telefonía Móvil Automática (TMA) sean las siguientes:

	Tarifa normal — Pesetas/minuto o fracción	Tarifa reducida — Pesetas/minuto o fracción
Llamadas nacionales:		
Originadas en un abonado TMA general .....	51	34
Originadas en un abonado TMA especial .....	51	34
Originadas en un abonado TMA personal .....	85	34

El precio del «quantum» inicial se mantiene en 20 pesetas.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Delegado del Gobierno, Javier Nadal Ariño.